

Resolución de Gerencia General


N° 083-2024-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 2 de octubre de 2024.


VISTO:

La CARTA N° 002-2024-CS/AS 06-AS 007-AS 008-2024 de fecha 02 de octubre del 2024, y anexo, del presidente de Comité de Selección, a través del cual informa respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-EPS BARRANCA S.A. Primera Convocatoria cuyo objeto de contratación es la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" con CUI 2541233, en la cual concluye la nulidad del procedimiento de selección, y;

CONSIDERANDO:




Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887, bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y administrada por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS);




Que, mediante Informe N° 0611-2024-JMAR-DAMT-EPS BARRANCA S.A., de fecha 13 de setiembre del 2024, la Oficina de Gerencia de Operaciones, requirió la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" con CUI 2541233, dentro del cual adjunto los términos de referencia;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2024, se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-EPS BARRANCA S.A. Primera Convocatoria *cuyo objeto de contratación es la contratación de la ejecución de la obra* "Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" con CUI 2541233;



Que, mediante Opinión N° 001-2024- AFSD, el especialista en contrataciones, pone a conocimiento del comité de selección respecto a la publicación de la información complementaria del expediente técnico, durante la integración de las bases, que por error no se ha publicado lo requerido con motivo de observación de un participante y lo dispuesto por el comité de selección, respecto al panel fotográfico, situación que contravendría la normativa en contrataciones, principio de transparencia, lo que conllevaría a un recurso de apelación, generando demora en la consecución de las metas y objetivos institucionales, adicionales a las responsabilidades recaídas en los conductores del procedimiento de selección;



Que, mediante carta N° 002-2024-CS/AS 06-AS 007-AS 008-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, el Presidente de Comité de Selección pone a conocimiento el incumplimiento en la etapa de CONVOCATORIA y solicita la nulidad del mismo debiendo retrotraerse a la etapa de consultas y observaciones con el objeto de permitir la mayor participación de proveedores en la evaluación del expediente técnico y las bases, dejando la posibilidad de presentar consultas y observaciones que permitan determinar una adecuada y correcta selección de postor con la mejor oferta;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones

de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...);

Que, el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, el numeral 72.8 y 72.9 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: “72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 estipulan lo siguiente: Declaratoria de nulidad: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)” (subrayado nuestro);

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos y, estando a que el Ing. Jorge Chuy Bayona, como parte usuaria y como miembro del Comité de Selección, ha determinado que existe irregularidades durante la etapa de convocatoria, por tanto, solicita declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa de consultas y observaciones, a efectos de adoptar las acciones correctivas;

Que, finalmente, como ya se ha señalado anteriormente y conforme a la normatividad en contrataciones con el Estado vigente, la Adjudicación Simplificada cuenta con ocho (08) etapas (1. Convocatoria; 2. Registro de participantes; 3. Formulación de consultas y observaciones; 4. Absolucón de consultas, observaciones e integración de bases; 5. Presentación de ofertas; 6. Admisión de ofertas; 7. Evaluación de ofertas y 8. Calificación de ofertas), siendo la tercera el de la Formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, corresponde retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-EPS BARRANCA S.A. Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la *contratación de la ejecución de la obra* “Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima” con CUI 2541233, hasta la etapa de Formulación de consultas y observaciones a efectos de que se adopten las acciones correctivas, según lo dispuesto en los antecedentes y parte considerativa;

Con el Visto Bueno de la Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en uso de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DECLARAR NULO *el procedimiento de selección* Adjudicación Simplificada N° 007-2024 EPS BARRANCA S.A. Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es *la contratación de la ejecución de la obra* “Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima” con CUI 2541233;

ARTICULO 2° - RETROTRAER *el procedimiento de selección* Adjudicación Simplificada N° 007-2024-EPS BARRANCA S.A. Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es *la contratación*

de la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución de alcantarillado; en el (la) Pje. Las Flores, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" con CUI 2541233, hasta la etapa de Formulación de consultas y observaciones, debiendo ceñirse a las normas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3° - ORDENAR al Órgano Encargado de las Contrataciones notifique el presente acto resolutivo a través del SEACE, conforme a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 4° - DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el portal institucional de la EPS BARRANCA S.A.

ARTICULO 5° - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING JOSÉ LUIS MENDOZA SANCHEZ
GERENTE GENERAL